

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda verbal de Pertenencia de ALFONSO MARÍN MARÍN frente a DIANA MARCELA PLAZA HERRERA, radicada al 2024-00091-00; para el estudio de su admisión. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 24 de abril de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0331/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción de Pertenencia de ALFONSO MARÍN MARÍN frente a DIANA MARCELA PLAZA HERRERA, radicada al 2024-00091-00.

HECHOS:

Se apura por el accionante la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre una porción del predio identificado con matrícula 103-24202, predio conocido como la Curva.

Entre otros que se emita condena en costas.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar de ubicación del bien pretendido, artículo 28, numeral 7 del código general del proceso.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo acción pretendida y esbozada en forma antecedente.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen copias de los documentos que se tendrán como recaudo para emitir una decisión de fondo.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- La Demanda:

1- Las pretensiones no contienen una redacción coherente.

Debe iniciarse por solicitar la prescripción sobre el predio detallado y como consecuencia la segregación o desgaje; no como se hizo.

2- Los hechos de la demanda hacen referencia a los linderos contenidos en planos de levantamiento topográfico, cuando debe iniciar su redacción con la identificación del lote de mayor extensión con sus linderos originales de acuerdo a los títulos escriturales del mismo.

En forma posterior, una vez se indique lo pretendido, expresar aquellos linderos que serán los establecidos hacia un futuro sobre el predio de mayor extensión, es decir, los que delimitaran el bien una vez terminado el proceso.

b- Los Anexos:

1- No se acerca peritaje que indique de manera clara y detallada el predio objeto de pretensión con sus linderos.

De igual manera los linderos del predio de mayor extensión, una vez ocurra la segregación.

2- Los archivos 04 y 010, traen documentos que no cuentan con una secuencia como el contrato con hojas en desorden y de manera horizontal, cuando este despacho ha sido claro en que todos los archivos deben allegarse de manera vertical.

3- El contenido del poder, lleva a confusión cuando hace alusión a los linderos de los predios.

De igual manera se resalta al apoderado que los archivos enviado de manera juiciosa deben comprimirse por ejemplo con álbum fotográfico, facturas entre otros, debido a que cada documento que apertura un archivo resulta dispendiosa la elaboración de la carpeta y de paso su análisis.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

No se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

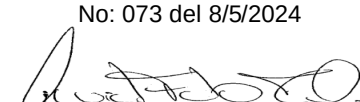
DECIDE:

PRIMERO: Se **ASUME** el conocimiento de la acción de Pertenencia de ALFONSO MARÍN MARÍN frente a DIANA MARCELA PLAZA HERRERA, radicada al 2024-00091-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: **Concede** el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 073 del 8/5/2024  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
--